

Artículo segundo.—Se eleva hasta una cifra máxima de ciento setenta mil millones de pesetas la autorización al Gobierno para que, a propuesta del Ministerio de Hacienda, emita Cédulas para Inversiones, que contiene el artículo veinte punto uno punto tres) de la Ley uno/mil novecientos setenta y ocho, de diecinueve de enero, de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos setenta y ocho.

DISPOSICION FINAL UNICA

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y del mismo se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE DEFENSA

30238 *CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de noviembre de 1978 por la que se determina la estructura y funciones del Vicariato General Cas-trense.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 287, de 1 de diciembre de 1978, página 27240, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el capítulo II, artículo 3.º, párrafo 3.º, donde dice: «... ante el Ministerio de Defensa...», debe decir: «... ante el Ministro de Defensa...».

MINISTERIO DE HACIENDA

30239 *REAL DECRETO 2924/1978, de 7 de diciembre, por el que se estructura la Delegación del Gobierno cerca de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.».*

El Real Decreto-ley de veintiocho de junio de mil novecientos veintisiete, que estableció el Monopolio de Petróleos, en su artículo doce creó la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía administradora, aunque sin fijar su estructura, que numerosas disposiciones posteriores han ido configurando parcialmente a medida que las circunstancias lo demandaban.

El Real Decreto de veintidós de septiembre de mil novecientos treinta es el primer intento de regular determinados aspectos de la Delegación del Gobierno como Dirección General del Ministerio de Hacienda, facultando al Delegado para proponer al Ministro de Hacienda la plantilla de personal que estime necesaria para los servicios de la Delegación, tanto centrales como provinciales. Por su parte, el artículo cuarto de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete, por la que se reorganizó el Monopolio, estableció que la alta dirección del mismo estará atribuida al Ministerio de Hacienda, que la ejercerá por medio del Delegado del Gobierno, auxiliado del correspondiente personal técnico y administrativo, y el Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, se limitó a recoger y refundir sustancialmente en esta materia los criterios del Real Decreto ya citado de veintidós de septiembre de mil novecientos treinta.

Sin embargo, la creciente importancia de los intereses públicos que la Compañía administra hizo sentir en estos últimos años la necesidad de ir dotando progresivamente a la Delegación de los medios personales con el nivel administrativo y la preparación técnica adecuados a las amplias responsabilidades

que le corresponden. Diversas disposiciones de diferente rango han creado las unidades administrativas que hoy integran la Delegación del Gobierno, por lo que conviene dictar la norma que ordene el conjunto de los servicios, con una distribución clara y racional de funciones, todo ello sin incidir en el aspecto sustantivo de las competencias atribuidas a la propia Delegación del Gobierno, que no es materia de este Decreto y tampoco en un aumento del gasto público, ya que se mantienen los niveles orgánicos existentes en la actualidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.

Uno. La Delegación del Gobierno cerca de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», es el Centro directivo a través del cual el Ministerio de Hacienda ejerce la alta dirección del Monopolio de Petróleos.

Dos. La estructura y régimen de la Delegación del Gobierno se acomodará en todo a lo dispuesto en este Decreto y normas que lo desarrollen.

Artículo segundo.

Uno. El nombramiento de Delegado del Gobierno, que será por Decreto a propuesta del Ministro de Hacienda y con los emolumentos que a estos efectos figuran en los Presupuestos Generales del Estado, no podrá recaer en quienes tengan la condición de Consejeros de la Compañía administradora del Monopolio.

Dos. Corresponde al Delegado del Gobierno ostentar la representación y ejercer las competencias que se determinan en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete por la que se reorganiza el Monopolio de Petróleos y en el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto de veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo tercero.

Uno. El Subdelegado del Gobierno, con categoría de Subdirector general, actuará bajo la dependencia directa del Delegado.

Dos. Corresponde al Subdelegado del Gobierno:

a) El estudio, tramitación y propuesta de todos los expedientes, sin perjuicio de las competencias propias de la Asesoría Jurídica y la Intervención-Delegada.

b) Sustituir al Delegado en los casos de vacante, ausencia o enfermedad del mismo.

c) Ejercer la jefatura inmediata de todo el personal al servicio de la Delegación del Gobierno.

d) Las demás funciones que se le encomienden por el Delegado del Gobierno.

Artículo cuarto.

Uno. Los servicios de inspección que tiene encomendados la Delegación del Gobierno se organizarán por el Inspector central, con categoría de Subdirector general.

Dos. Corresponde al Inspector central de la Delegación del Gobierno:

a) El impulso y coordinación de las oficinas provinciales de la Delegación del Gobierno a las que se refiere el artículo diecisiete del Reglamento aprobado por Decreto de veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, las cuales tramitarán a través suya todos los expedientes que dirijan a las oficinas centrales de la Delegación del Gobierno.

b) Informar todos los expedientes relativos a obras, instalaciones y buques.

c) Solicitar, a través del Delegado del Gobierno, las colaboraciones que precise de los demás Centros del Ministerio de Hacienda.

Artículo quinto.

Uno. La Intervención-Delegada dependerá orgánicamente del Delegado del Gobierno y funcionalmente de la Intervención General de la Administración del Estado.

Dos. Además de las competencias generales señaladas en el Real Decreto mil ciento veinticuatro/mil novecientos setenta y ocho, de doce de mayo, por el que se desarrollan las normas